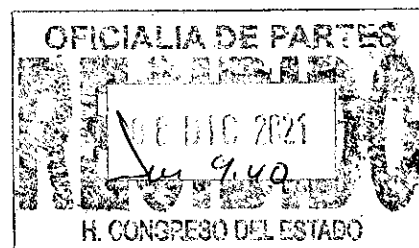




ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto No. 434/2011 IV P.E., la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Ley Estatal de Salud, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 30, de fecha 14 de abril de 2012, la cual contempla la creación del Consejo Estatal de Salud en el Capítulo III de su Título Segundo, señalando que éste tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, a efecto de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad, mediante la deliberación y promoción, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de salud.

Así, el Consejo Estatal de Salud ha tenido un papel fundamental en la definición de las estrategias para prevenir y controlar la pandemia de COVID-19, que han derivado en el establecimiento de un sistema de control de actividades mediante un semáforo que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria. En efecto, este órgano ha sido fundamental para asegurar, además, la adecuada coordinación de acciones entre las instancias competentes en materia de salud, con la participación de los sectores sociales y académicos con interés en la materia.

El Consejo se encuentra integrado por diversos representantes del Ejecutivo del Estado y de los sectores académico, médico y social. De igual forma, a las sesiones son invitados, de manera permanente, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

No obstante, a pesar de que el artículo 27 de la Ley Estatal de Salud establece que el Secretario Ejecutivo del Consejo tiene facultad para invitar a las sesiones del mismo a representantes de los sectores público, privado, académico y social, se considera indispensable asegurar la participación de diversos entes en éste mediante su inclusión



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

expresa en el texto de la ley. En ese tenor, se propone reformar las fracciones VII, VIII, IX y XIV del artículo 26 de la citada ley.

En cuanto a la modificación propuesta a las fracciones VII y VIII, es necesario recordar que su redacción actual prevé tanto al Director General del Instituto Chihuahuense de Salud como al Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, respectivamente. Sin embargo, ambos nombramientos recaen en el mismo funcionario público, es decir, en la persona titular de la Secretaría de Salud, quien ya forma parte del Consejo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, en relación con la fracción II del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud.

En vista de ello, se estima ocioso mantener la referencia a tales directores generales; en cambio, se propone incluir a las personas titulares de las direcciones médicas de los citados organismos descentralizados, a fin de involucrar específicamente a los encargados de los servicios de atención médica dentro de las respectivas deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo Estatal, dado que abarcan gran parte de los servicios médicos públicos estatales que se otorgan a favor de la población.

Asimismo, en lo que respecta a la modificación de la fracción IX del artículo citado, se efectúa la especificación respecto al Colegio de Médicos Generales, con el propósito de concretizarlo únicamente a los médicos generales, ya que son los profesionistas que han tenido mayor participación dentro de las deliberaciones y decisiones que se han desarrollado en el Consejo Estatal, por lo que se considera indispensable limitarlo a dicho gremio.

Ahora bien, por lo que se refiere a la reforma de la fracción XIV del numeral de mérito, se propone sustituir al representante de las asociaciones de servicio social en el estado por quien represente a los 67 municipios de la entidad, que se han organizado constituyendo la denominada *Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud* con el propósito de, primero, promover la cooperación en el desarrollo de programas de trabajo entre municipios y, segundo, establecer vínculos con la Secretaría de Salud para dar mayor impulso a los programas de salud y mejorar la calidad de vida de los chihuahuenses.

A su vez, se propone adicionar las fracciones XVII y XVIII al primer párrafo del señalado artículo, con el propósito de enriquecer al órgano de consulta con la inclusión de personalidades que tienen diferentes enfoques que pueden aportar a las labores efectuadas, por lo que se plantea integrar a las personas representantes del Instituto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por consiguiente, es necesario reformar el segundo párrafo del mismo artículo 26, que actualmente contempla a los representantes de dichos organismos federales como invitados permanentes.

Adicionalmente, se somete a consideración de esa H. Asamblea, la adición de seis fracciones al segundo párrafo del artículo en comento, con el objeto de sumar como invitados permanentes a representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional —que efectúa labores relevantes de apoyo en la campaña de vacunación—, del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

Finalmente, debe destacarse que la propuesta contempla diversas modificaciones a fin de adecuar con lenguaje incluyente la referencia efectuada a los cargos señalados en el artículo objeto de reforma.

En atención a la necesidad de robustecer la integración del Consejo Estatal de Salud, dado que el panorama sanitario en los momentos actuales presenta grandes retos y situaciones cambiantes que demandan la unión de esfuerzos de los sectores público, privado y social, es vital modificar la Ley Estatal de Salud a fin de garantizar la participación de los diferentes sectores y niveles de gobierno, con una visión del panorama general de la sociedad ante las diferentes problemáticas en materia de salud, abonando a un análisis integral con distintas ópticas, visiones y experiencias, de los asuntos sometidos al órgano de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I a la XVI y se adicionan las fracciones XVII y XVIII del primer párrafo; se reforman el segundo párrafo y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI; todos del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Artículo 26. ...

- I. **Una Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
- II. **Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.**
- III. **Una Secretaría Técnica, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Salud.**
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.**
- V. **La persona titular de la Secretaría de Hacienda.**
- VI. **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- VII. **La persona titular de la Dirección Médica del Instituto Chihuahuense de Salud.**
- VIII. **La persona titular de la Dirección Médica de Servicios de Salud de Chihuahua.**
- IX. **Una persona representante del Colegio de Médicos Generales.**
- X. **La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua.**
- XI. **La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**
- XII. **La persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.**
- XIII. **Una persona representante de clínicas y hospitales privados.**
- XIV. **Una persona representante de la Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- XV. **Una persona** representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.
- XVI. **Una Diputada o un Diputado** integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.
- XVII. **Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- XVIII. **Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

A las sesiones **será invitada**, de manera permanente, **una persona** representante de cada una de las siguientes instituciones:

- I. **Secretaría de la Defensa Nacional.**
- II. **Representación del Ejecutivo del Estado en Ciudad Juárez.**
- III. **Cámara Nacional de la Industria de Transformación, quien será elegido por el sector de la industria en Chihuahua y Juárez.**
- IV. **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, quien será elegido por el sector de comercio, servicios y turismo en Chihuahua.**
- V. **Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.**
- VI. **Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.**

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente instrumento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán efectuar las adecuaciones respectivas al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN** **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO** **Chihuahua, Chih.**



**LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES**  
**SECRETARIO DE SALUD**

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*  
*"2021, Año de las Culturas del Norte"*

Las presentes firmas corresponden a la iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley Estatal de Salud.